

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

En consideración al memorial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTS o cualquier otro título financiero en las entidades bancarias indicadas en la solicitud elevada por el actor. Oficiése indicando para el efecto, lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 ibidem. Limitar la anterior medida a la suma de \$ 10.500.000, oo. M/cte.

Por último por ser procedente oficiése por secretaría a Salud Total E.P.S., para que de manera prioritaria y con destino al presente trámite se informe a este despacho los datos de afiliación de la señora Yolanda Estupiñán Garcés.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez